

Acta Sesión Ordinaria 23-2007

17 de abril del 2007

Acta de la Sesión Ordinaria N° 23-2007 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del diecisiete de abril del dos mil siete, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Francisco Villegas Villalobos quien preside. Sr. Juan Carlos Murillo Sánchez. Sr. Hermes Zumbado Alfaro. Sra. Flor de María Trejos Villalobos. Sra. Ana Betty Valenciano Moscoso. **REGIDORES SUPLENTE:** Sr. Manuel Angel Ortiz Arce. Srita. Xinia María Zumbado Zumbado. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Víctor Villegas Murillo. Srita. Elisa María Zumbado González. **SINDICOS SUPLENTE:** Sra. María del Carmen Zumbado Venegas. Sr. Yoser Gerardo Avila Alvarado. Sr. José Atiliano Barrantes Mendoza. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal** Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaria del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Luis Orlando Rodríguez González – Vicepresidente. **REGIDORES SUPLENTE:** Sra. Rosemile Ramsbotton Valverde. Sr. José Alfredo Sánchez Zumbado. **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sra. Sandra Salazar Calderón.

CAPITULO I

REVISIÓN DEL ACTA

ARTICULO 1. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°21-2007 de la Sesión Ordinaria N°21-2007, celebrada el diez de abril del año dos mil siete

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°21-2007 de la Sesión Ordinaria N°21-2007, celebrada el diez de abril del año dos mil siete.

ARTICULO 2. El Presidente Municipal somete a aprobación el Acta N°22-2007 de la Sesión Extraordinaria N°22-2007, celebrada el doce de abril del año dos mil siete

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta N°22-2007 de la Sesión Extraordinaria N°22-2007, celebrada el doce de abril del año dos mil siete.

CAPITULO II

ASUNTOS DE TRAMITE DE LA ASESORIA LEGAL.

El Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 3. Que se ha obtenido copia del expediente de Hogares de Costa Rica, el cual se investigo en virtud del Oficio recibido en la Municipalidad el 20 de marzo, aclara que la notificación de la demanda estará llegando en cualquier momento, porque el Tribunal le dio curso desde el 07 de marzo y se notificara al representante legal de la Municipalidad en este caso el Alcalde Municipal,

entonces lo procedente es remitir a la Dirección Jurídica para ir recopilando la prueba, con el fin de responder la demanda, porque según la Ley es un plazo de 10 días y quien debe responder la demanda es el Alcalde Municipal.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Remitir al Alcalde Municipal copia del Expediente del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, para lo que corresponda.

ARTICULO 4. Que se tiene en estudio la solicitud planteada por el señor Alvaro Solera, ya que esta cuestionando en su totalidad la Política de Crecimiento Urbano y merece un mayor estudio.

CAPITULO III

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, plantea los siguientes asuntos:

ARTICULO 5. Que se deben realizar sesiones de trabajo, en virtud de los asuntos pendientes presentados por la Secretaria del Concejo Municipal.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, manifiesta que se someterá a discusión el Tratado de Libre Comercio para el 25 de mayo y solicita ratificar la realización de la Sesión Extraordinaria para el jueves 26 de abril en la Escuela Fidel Chaves Murillo. Además propone realizar una sesión de trabajo el viernes 27 de abril, a las 5:00 pm con el CICAP.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, informa que esta pendiente el Informe que se conocerá el día de hoy de la Comisión de Hacienda y Presupuesto sobre salarios y las tarifas presentadas por la Dirección de Servicios Públicos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar a la Comisión Especial integrada por los Regidores Francisco Villegas Villalobos, Juan Carlos Murillo Sánchez y Ana Betty Valenciano Moscoso, que presenten una calendarización de acuerdos pendientes.

ARTICULO 6. El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, expresa que respecto a la Empresa Kimberly Clark se ha coordinado con la Policía Municipal para que se realicen inspecciones, igualmente la Unidad Tributaria realiza inspecciones día por medio, para lo cual existen fotografías donde se evidencia que se mantienen los sellos de clausura, también se esta solicitando a los vecinos un monitoreo constante en caso de que lleguen algunos vehículos. Por otra parte, en 15 días se realizara una inspección a la Empresa para determinar la problemática de malos olores.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Dar por recibido el Informe del Alcalde Municipal.

ARTICULO 7. El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, cita que respecto a las gasolineras, no únicamente Gasolinera Loza, se ha hablado con el Ministro de Ambiente y Energía y se tendrá una reunión la próxima semana con las Direcciones Legales de ambas instituciones, porque el

Ministro desconoce la nota del señor de la Dirección de Hidrocarburos, así como los acuerdos del Concejo Municipal. Aclara que vía telefónica, se le externo la preocupación del Concejo Municipal y de la comunidad por la Estación de Gasolina, en virtud de la problemática con la gasolinera del Barreal de Heredia, por eso posterior a esa reunión se tomaran las acciones pertinentes.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, considera que seria importante reiterar el acuerdo tomado por el Concejo Municipal para que el MINAE realice un informe sobre las gasolineras del Cantón, el cual no se ha respondido, además recuerda que las tres gasolineras del Cantón no tienen la Viabilidad Ambiental solicita por SETENA. Por otra parte consulta como opera en el caso de que Gasolinera Loza no esta a mas de 100 metros de la Iglesia y la Escuela.

El Lic. Luis Antonio Alvarez Chaves, manifiesta que para las gasolineras la norma no puede ser retroactiva, no puede aplicar porque hay derechos adquiridos de años atrás, pero a como se vayan renovando los permisos deben adaptarse a las normas vigentes, sin embargo deberá verse el caso concreto.

ARTICULO 8. El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, informa que se reunió con el Presidente de la Comisión Nacional de Emergencia, para hablar sobre la problemática del río Quebrada Seca y aclara que en su oportunidad el Concejo Municipal no declaro la problemática como emergencia. También aclaro que si los vecinos desean vivir en otro Cantón inmediatamente se les puede dar una vivienda. Por eso se solicito una cita con el Ministro de Vivienda.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, considera que los vecinos deben participar en la solución de sus problemas, ayudarles a la consecución de la personería jurídica del Comité de los vecinos del Río.

El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, aclara que quien realiza la declaratoria de emergencia es la Comisión Nacional de Emergencia no el Concejo Municipal.

ARTICULO 9. El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, informa que se reunió con el Vice Ministro de Seguridad y se le planteo el terreno donde la Policía de Proximidad pueda construir y están totalmente satisfechos.

ARTICULO 10. El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, se habla que nuestra cultura es precolombina, pero le sorprendió saber que en Belén hay tumbas escavadas con una edad de 400 años antes de Cristo, esto es importante desde el punto de vista cultural e histórico, esto específicamente en Ciudad Cariari, entonces la idea es reprogramar con el Museo Nacional una charla en una sesión de trabajo.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, cuenta que para la llegada de la Empresa Componentes Intel se lograron sacar una serie de piezas, entonces Belén con un Museo puede reclamar esas piezas arqueológicas, igualmente cuando se construyo el Real Cariari, pero el problema es que no valoramos el patrimonio.

ARTICULO 11. Se somete a votación correo electrónico de Alberto Cabezas Villalobos, respecto a la Campaña Educativa para la Donación de Sangre.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Mantener en estudio del Concejo Municipal.

CAPITULO IV

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 12. Se conoce Oficio 1629 de la Unión Nacional de Gobiernos Locales.

“Jornadas sobre Biodiversidad, Patentes y Conocimientos Tradicionales”

Fecha: 14 al 18 de mayo.

Lugar: Centro de Formación de la Agencia Española de Cooperación Internacional de la Antigua (Guatemala).

Objetivos de la actividad: Son promover un espacio para el estudio de diferentes experiencias nacionales en el ámbito de la Biodiversidad, Patentes y conocimientos tradicionales, fomentar proyectos de cooperación internacional, en este ámbito y estimular el intercambio de opiniones a fin de mejorar la eficacia en la creación y explotación del sistema de patentes combinado con la biodiversidad y los conocimientos tradicionales.

Perfil del participantes: El Programa esta dirigido a responsables en las áreas de biodiversidad, patentes y conocimientos tradicionales o áreas relacionadas en el sector público (Oficinas de Patentes, Universidades, Ministerio de Medio Ambiente, etc) y en particular, a aquellos con una participación en la toma de decisiones e implementación de medidas y disposiciones en estos ámbitos.

Financiamiento: El Centro ofrece 30 ayudas parciales que incluyen alojamiento y manutención para los participantes.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar.

ARTICULO 13. Se conoce el Oficio SD-93-06-07 de Edel Reales Noboa, Subdirector, Asamblea Legislativa. En la Sesión Ordinaria N° 179 del Plenario Legislativo, celebrada el 12 de abril del año en curso, se aprobó una moción para consultar el proyecto de Ley **No. 16.536. LEY PARA EL DESARROLLO, PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA ORGÁNICA.**

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde Municipal para análisis y recomendación de la Dirección Jurídica

ARTICULO 14. Se conoce el Oficio DM-2457-07 de la Dra. María Luisa Avila Agüero, Ministra de Salud, fax 255 25 94. **Solicitud de apoyo combate de las ventas ilegales de pólvora menuda.** En el año 2006 se incremento el número de casos de niños y niñas quemadas con pólvora en la

época navideña. De los 23 casos presentados de acuerdo a las investigaciones que realizamos 21 casos fueron con **pólvora menuda ilegal tales como triquitraques, carpetas, cuartos de dinamita entre otros**. Por lo tanto como parte de las Acciones Rectoras de ese Ministerio y de las acciones del Plan de Regulación de la Actividad Pirotécnica, tomando en cuenta el interés de las Municipalidades en disminuir el número de niños quemados, solicita:

1. Que mediante los líderes comunales que se encuentran dentro del Concejo Municipal (regidores, síndicos) levanten un listado en las comunidades de las casas de habitación o locales comerciales que en las épocas navideñas tradicionalmente se sospecha o venden pólvora **ilegal, como bombetas, triquitraques, cuartos de dinamita.**
2. Que el listado tenga en forma completa los siguientes datos: Nombre de la persona que se sospecha o vende la pólvora ilegal o en su defecto el nombre del dueño de la casa o local comercial, Dirección Exacta incluyendo cantón, distrito, lugar con señas específicas.
3. Que estos listados sean presentados antes del 30 de julio de los corrientes con el fin de establecer las estrategias de intervención del Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública.

Una vez que tengan la información solicitada ese Ministerio de Salud procedería a coordinar con el Ministerio de Seguridad Pública con el fin **de girar actas preventivas a las personas que acostumbran vender pólvora ilegal en donde se indique una prevención y las posibles sanciones penales a que se verían expuestos**. Es importante manifestar que este procedimiento se aplicó en el trabajo que realizó este Ministerio el fin de año 2006 en San Ramón y Alajuela, específicamente en tres casos donde les habían denunciado ventas de pólvora ilegal en casas de habitación. Por lo tanto en coordinación con la Fuerza Pública se desplazaron a cada casa sospechosa se le giró una acta preventiva y sobre las posibles sanciones penales que se exponían. Posteriormente en forma discreta se le dio seguimiento lográndose detectar que las personas dejaron de vender el producto y lo eliminaron de sus casas. Es por esto que considera que puede ser una alternativa muy eficiente en la erradicación de ventas de pólvora ilegal ya que los infractores al verse que han sido identificados y prevenidos, se dan por enterados que en cualquier momento le puede allanar la habitación, local comercial y en caso de encontrarse pólvora ilegal o que se le vende a menores de edad pueden ser procesados penalmente, entonces dejan de vender en forma permanente.

Lo anterior basados en los artículos 1, 2, 4, 6, 8, 18, 37, 39, 239, 240, 241, 242, 243, 301 siguientes y concordantes de la LEY GENERAL DE SALUD, en la LEY DE ARMAS Y EXPLOSIVOS, en el Decreto N. 25120-SP “Reglamento a la Ley de Armas y Explosivos” artículo 99, 100 siguientes y concordantes, en el Decreto N. 27502-S “Reglamento sobre Uso y Fabricación de Materiales Pirotécnicos” artículo 11 siguientes y concordantes, en el Decreto N. 32852-S “Requisitos Autorizaciones Sanitarias Actividades Pirotécnicas”, publicado en la Gaceta N. 253 del 30-12-05 y otras leyes conexas.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde Municipal para que se brinde la información solicitada por el Ministerio de Salud.

ARTICULO 15. Se conoce el Oficio 1708 de Olga Solís Soto, Directora Ejecutiva, a.i., Federación de Municipalidades de Heredia, telefax 237 75 62. El Concejo Directivo de la Federación invita a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el sábado 21 de abril, a partir de las 2 pm, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Heredia. El punto a tratar en esta Asamblea será Punto Unico: La Reforma Integral de los Estatutos de la institución. Según los Estatutos vigentes la Asamblea General es el órgano superior de la Federación y está constituido por todos los Alcaldes y Regidores Propietarios de las Municipalidades de Heredia, Barba, Santo Domingo, Santa Bárbara, San Rafael, San Isidro, Belén, Flores, San Pablo y Sarapiquí. Los cuales tendrán derecho a voz y voto y sus ausencias serán suplidas por los respectivos suplentes. En estos mismos estatutos se establece en el artículo 11 que: “Los acuerdos de la Asamblea General que modifiquen parcial o totalmente el Estatuto se requerirá de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea”, por lo que es de suma importancia contar con la participación de todos los Delegados.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar.

ARTICULO 16. Se conoce el Oficio 1712 de Alfredo González, Santiago González, Camilo González. Señala para atender notificaciones la oficina del abogado autenticante, sita en Barrio Escalante, San José, frente a la Rotonda del Farolito, Calle 31, Avenida 13, No.2575, Bufete Deloitte. De calidades conocidas en el expediente administrativo, como copropietarios de la finca del Partido de Heredia matrícula 40809, con arreglo a lo establecido por el artículo 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios se apersona para mantener el Recurso de Apelación formulado contra la resolución emitida por la Unidad e Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Belén No.A-018-2005 del 19 de diciembre del 2003, con fundamento en las siguientes consideraciones: La actuación de la Municipalidad que han venido impugnando se llevó a cabo desde junio de 2003 y nunca se le notificó tal y como se ha acreditado a lo largo del presente procedimiento y así descrito en el Considerando 3 de la resolución que se impugna, por lo que resulta evidente que tal actuación no se encuentra ajustada a derecho y por tal razón reiteran la solicitud de que esta sea dejada sin efecto.

Pese a esa grave omisión que han denunciado, sobre todo porque esa modificación de valor será utilizada por la Municipalidad de Belén como sustento del aumento del impuesto sobre bienes inmuebles.

I.- INCIDENTE DE NULIDAD. Como se ha venido reiterando, la Unidad de Bienes Inmuebles notifica la resolución en pugna a su representada, sin embargo, en la misma se incumple requisitos formales de la resolución que la visten de nulidad. Los actos administrativos deben cumplir con requisitos exigidos por ley, en caso contrario será considerado como nulo. La nulidad ocurre cuando faltan total o parcialmente uno o varios de los elementos constitutivos del acto. El **encabezado de las resoluciones** forma un elemento indispensable para la validez de las mismas, sin embargo, al resolución notificada, hace referencia en su fecha al año 2003, lo cual, no encaja en la relación de los hechos y el número de la resolución. Con lo expuesto anteriormente, se solicita que se declare nula la resolución en cuestión por presentar un vicio evidente y considerando a su vez como un elemento fundamental para la validez del acto administrativo.

II.- SOBRE EL FONDO: La doctrina define el acto administrativo como una declaración unilateral en el ejercicio de funciones administrativas que trae consigo efectos jurídicos inmediatos. Ha establecido como requisito fundamental para la perfección de dicho acto, que este sea **debidamente comunicado**, como lo es la notificación, de lo contrario el acto sería absolutamente nulo. La razón de comunicar el acto se debe a no ir en contra del principio constitucional de debido proceso. Normalmente los actos administrativos se comunican por resolución salvo que la naturaleza del acto o las circunstancias exijan otra forma de comunicación (**Art. 134 Ley General de la Administración Pública**). Debe recalcar que la respuesta de la Unidad de Bienes Inmuebles de la Municipalidad efectuó los avalúos sin notificarles del inicio del estudio y como se efectuó el peritaje, desconociendo si realmente se aplicaron los principios y parámetros establecidos por la Oficina de Normalización Técnica. De acuerdo con el artículo 10 bis de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles: “Se define como avalúo el conjunto de cálculos, razonamientos y operaciones, que sirven para determinar el valor de un bien inmueble de naturaleza urbana o rural, tomando en cuenta su uso.

*Este avalúo deberá ser elaborado por un profesional incorporado al Colegio de Ingenieros Agrónomos o al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, con amplia experiencia en la materia, referido en la moneda oficial del país y emitido en una fecha determinada. **Se entenderá por valoración toda modificación de la base imponible de los inmuebles realizada por las municipalidades siguiendo los criterios técnicos del Organismo de Normalización Técnica**”.* – el destacado es nuestro- Por otro lado, el artículo 11 del mismo cuerpo de leyes señala lo siguiente: “es actividad ordinaria de la Administración Tributaria, como función indelegable, llevar a cabo las valoraciones citadas en esta Ley, para lo cual podrá contratar los servicios de personas físicas o jurídicas”. Como puede apreciarse, el legislador contempla expresamente el derecho del sujeto pasivo a recibir una comunicación oficial de la modificación de valores de su propiedad que se traducirá a su vez en una modificación de impuesto que resulte a su cargo, situación que le permitirá conocer el fundamento utilizado para tal efecto y que permitirá, si es del caso, oponerse a tal actuación presentando prueba de descargo.

Les interesa particular destacar, tal y como se ha argumentado anteriormente que la actuación de la Municipalidad, resulta totalmente contraria a lo dispuesto por la resolución **No.29-5-2001** de la Sala Segunda del Tribunal Fiscal Administrativo de las 11 horas del 22 de noviembre del 2001, del cual se permiten transcribir un extracto: “(...) **cualquier modificación** de valores, aun la particular por un gravamen hipotecario, **requiere notificación** y la parte interesada puede seguir el procedimiento prevista en los artículos 17 y 18 de la Ley relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles en relación con el artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, - Los destacados no son del original - La posición del Tribunal Fiscal Administrativo es clara al señalar que cualquier modificación de valores debe ser objeto de notificación al tenor de lo dispuesto por la propia Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por lo que una omisión en ese sentido, como la que pueden apreciar en el caso que los ocupa, supone que el acto se encuentra viciado de nulidad. De igual forma, cabe reiterar que la decisión de la autoridad municipal resulta contraria además a lo dispuesto por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en su resolución **No.000265-F-99** de las 16 horas con 10 minutos del 21 de mayo de 1999, que en lo que interesa dispone lo siguiente: “En la derogada ley No.27 del 2 de marzo de 1939 y sus posteriores reformas, en el artículo 23 estaba prevista la modificación automática de valores, sin la debida notificación a las partes, lo que ahora no ocurre porque **cualquier modificación de valores**, aun la particular por un gravamen hipotecario, requiere

notificación y la parte interesada puede seguir el procedimiento prevista en los artículos 17 y 18 de la Ley relativa al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en relación con el artículo 144 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que establece el procedimiento de determinación”. – el destacado es nuestro-

Junto a lo antes expuesto cabe señalar, como la Ley General de la Administración Pública es precisa en cuanto a las nulidades del acto, figura aplicable dentro del cuadro fáctico que se discute. La ley es clara al establecer en su Artículo 158 lo siguiente: “1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de este”. A la luz de los precedentes administrativos y judiciales invocados, resulta claro que la actuación de la Municipalidad tendiente al aumento del valor del inmueble por medio de los avalúos, resulta a su vez de una modificación automática de valor no comunicada al contribuyente, resulta ilegal y violatoria del derecho de defensa que le asiste a su representada. Es evidente que la omisión de comunicar el avalúo al cual se estaba sometiendo la propiedad acarrea una nulidad absoluta provocando una indefensión enormemente porque en ningún momento se les permitió defenderse o alegar cualquier aspecto, que según la Ley General de la Administración Pública: “Artículo 166.- Habrá **nulidad absoluta** del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente”.

El que la Administración Tributaria este facultada para efectuar de forma oficiosa, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar cuando el administrado no lo haga, no significa que esta (La Administración Tributaria) no impide en absoluto que dicho acto deba ser comunicado. En mérito de lo expuesto no que da más que concluir que el acto administrativo tendiente a la modificación de valores de los bienes inmuebles y el consecuente aumento al impuesto sobre bienes inmuebles, deben dejarse sin efecto en virtud de la ausencia de notificación de las modificaciones de valor practicadas, en cumplimiento de lo señalado por el Tribunal y por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia y así solicita que se declare. Además, el que la Administración Tributaria este facultada para efectuar de forma oficiosa, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar cuando el administrado no lo haga, no impide en absoluto que dicho acto deba ser comunicado.

Petitoria. Solicita se acoja la petición de que se anule la resolución recurrida y que se tome en cuenta para ello, en vista de las graves violaciones al Principio de Legalidad y el Principio del Debido Proceso. Por todas las argumentaciones expuestas solicita al Tribunal que declare sin ningún efecto el avalúo realizado por la Municipalidad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir al Alcalde Municipal para análisis y recomendación de la Dirección Jurídica.

ARTICULO 17. Se conoce el Oficio 131-ASE-2007, 1694 de Alberto Salom Echeverría, Diputado, Fracción Partido Acción Ciudadana, Asamblea Legislativa, fax 243 29 86. Con gran preocupación, ante afirmaciones que han circulado por parte del gobierno de la República acerca de las implicaciones que traería aparejado para los municipios del país el Tratado de Libre Comercio (TLC) con Centroamérica, Estados Unidos y República Dominicana, de ser aprobado por esta Asamblea Legislativa, me permito reiterar y abundar sobre los motivos en cuanto al tema municipal para oponerme a este tratado y que considero necesario hacerles de su conocimiento. Como ustedes saben, en el TLC, en la sección B del anexo 9.1.2 (b)(i), se incluyó como parte a las 81

municipalidades del país, sin que el Poder Ejecutivo al negociar éste, les haya tomado su parecer o las haya incluido en las negociaciones; o sea se ignoró su Autonomía Constitucional. Luego, a destiempo y sin una información adecuada dada la importancia que tiene el asunto, la comisión legislativa que le dio trámite en la Asamblea Legislativa, pidió la opinión municipal. Tanto es así, que solo son dos las municipalidades que respondieron el llamado, por extemporáneo y precipitado.

En la Asamblea Constituyente de 1949 se introdujo un importante cambio con la creación de la Autonomía Municipal, con la idea de desconcentrar, en parte, el poder del gobierno central y con ello del Presidente de la República. En el artículo 170 constitucional, se declara que las Corporaciones Municipales son autónomas, lo cual fue profundizado aún más en el artículo 4 del Código Municipal de 1998, en el cuál se establece que: “La municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.” En el Capítulo 2 “Definiciones Generales” del TLC, nos encontramos con la definición de empresa, el cual se aplicaría a todas las obligaciones impuestas en los restantes 21 Capítulos de dicho Tratado. Esta definición textualmente establece que: “empresa significa cualquier entidad constituida u organizada conforme a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro, y sea de propiedad privada o gubernamental, incluidas cualesquiera sociedad, fideicomiso, participación, empresa de propietario único, coinversión u otra asociación” (artículo 2.1)

Con esta definición, se homologa a empresas privadas e instituciones públicas nacionales (incluidas las municipalidades) sin importar, su tamaño, naturaleza, fines que persigan o la forma legal que adopten, impidiendo de pleno derecho que el Estado establezca diferencias en función de estos criterios. Lo anterior tendrá especial relevancia en la aplicación de obligaciones como la de “Trato Nacional”, contenida en los Capítulos 10 y 11, que obliga a Costa Rica a proporcionarle a las trasnacionales extranjeras un trato “no menos favorable” que el que le brinda a las “empresas nacionales”. Al calificar el TLC a las municipalidades como simples “empresas” y ser estas “nacionales”; el Estado quedaría obligado a darle a las empresas estadounidenses el mismo trato que a ellas. Con ello se coarta cualquier posibilidad de brindarle tratamiento preferencial o prioritario a las municipalidades en la prestación de servicios públicos o en la realización de determinadas actividades, como el acceso, uso y explotación de recursos naturales escasos, porque, para todos los efectos el TLC obligaría a darle un trato equivalente a las trasnacionales.

En los artículos 10 y 11 del Tratado, se obliga a los municipios a que toda “medida disconforme” (léase ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica) futura, debe asegurar los derechos que adquieren los inversionistas extranjeros con la entrada en vigencia del Tratado. Aun cuando se hacen excepciones en una lista anexa de “Sectores Sociales”, se dejan por fuera tres aspectos que son medulares: a-Nivel mínimo de trato (otorgar a las inversiones de los inversionistas extranjeros trato acorde con el derecho internacional, incluido trato equitativo, así como protección y seguridad plenas; es una obligación absoluta, ya que las partes deben otorgar dicho nivel de trato independientemente del nivel que provean a sus propios nacionales) , b-Transferencias de capitales de cualquier tipo y c-Expropiación e indemnización (incluye el concepto de “expropiación indirecta”, lo cual es muy utilizado por compañías trasnacionales para impugnar alguna medida pública que ella juzgue que lo afecta negativamente en su rentabilidad). Mediante el régimen “Inversionista-Estado”, el tratado permite que sean objetadas ante tribunales arbitrales internacionales las decisiones y actuaciones que, en su marco de competencias, realicen las municipalidades, a pesar

de que las demandas sólo se dirigen contra los Estados. De ese modo, se han atacado decisiones autónomas de los municipios que no concuerdan con lo decidido por las autoridades nacionales, por ejemplo sobre el permiso de alguna actividad productiva en su jurisdicción.

El artículo 173 Constitucional, se refiere a la forma de regular el régimen de impugnación de los actos municipales, y señala el procedimiento para objetar o recurrir los acuerdos municipales delimitando la autonomía municipal en el campo impugnatorio; en el Código Municipal se reglamenta ampliamente este régimen de impugnación; sin embargo con el Tratado, al ser el municipio considerado una “empresa”, se contravendría ésta disposición municipal, se salta la vía jurisdiccional nacional y de manera forzosa obliga al municipio a defenderse por medio de arbitraje internacional, de los desacuerdos que tenga con los inversionistas. En México, por ejemplo, se condenó al Gobierno a pagar 15.6 millones de dólares a la empresa estadounidense dedicada al tratamiento de desechos tóxicos (caso Metalclad Co.), por la negativa del municipio de Guadalcázar, San Luis de Potosí, a conceder –por problemas ambientales- el permiso de construcción para instalar un relleno sanitario de desechos tóxicos. En opinión del tribunal:“(…)la negativa del Municipio a otorgar el permiso haciendo referencia a consideraciones de impacto ambiental sobre lo que era básicamente un confinamiento de disposición de residuos peligrosos, fue inadecuada, como lo fue también su negativa para otorgar un permiso por cualquier razón que no fuera otra que alguna relacionada con la construcción física o defectos del sitio.” (CIADI, Metalclad Corporation contra Estados Unidos Mexicanos, Caso No. ARB (AF)/97/1)

Contrario a promover el fortalecimiento de las municipalidades y la descentralización del poder, estas demandas inhibirían a las municipalidades a adoptar políticas de desarrollo diferentes de las de los demás municipios y que atiendan necesidades específicas de su cantón. Las municipalidades del país quedarían obligadas a partir de la eventual entrada en vigencia del Tratado, a respetar todos los principios de contratación comercial contemplados en el Capítulo 9, derogando en lo sucesivo los procedimientos que en materia de licitaciones tiene establecidos tanto la Ley de Contratación Administrativa como su Reglamento, dada la superioridad jurídica del Tratado respecto de la legislación ordinaria. Así vemos como en los artículos 9.7 y 9.8, se prohíbe la utilización de los contratos administrativos y en su lugar se cambian por convenios mercantiles. Además, una vez promulgado el TLC, de acuerdo con el Capítulo 9, los planes municipales de desarrollo ya no tendrán interés ni valor, pues serán sustituidos por la prevalencia de intereses mercantiles o comerciales de manera exclusiva, según la conveniencia de las empresas transnacionales que se radiquen en cada jurisdicción municipal, igual sucedería con sus empresas proveedoras que adquirirían prácticamente los mismos derechos de sus clientes. Esto hace nugatorio que las municipalidades puedan avocarse a objetivos específicos de políticas públicas y a medidas específicas de desarrollo local, pues si esos fines rozaran u obstaculizaran el libre comercio, deberían suspenderse, ya que el TLC tiene rango suprallegal, o sea estaría por encima del Código Municipal.

Con el actual Código Municipal, existe la posibilidad de que los municipios convoquen a consultas populares de carácter vinculante, referendos y plebiscitos, con el fin de que la comunidad se pronuncie sobre decisiones de competencia de las Municipalidades y que se consideran de especial trascendencia para el cantón. Este tipo de decisiones populares tomadas en procesos democráticos, podrán ser objetadas ante los tribunales arbitrales creados en el TLC, en la medida en que los

inversionistas extranjeros consideren que se puedan ver afectados sus intereses. Aunque, los actos municipales, se funden en el derecho de las comunidades a definir sus propias políticas de uso de sus recursos naturales, consideraciones de esta naturaleza ni siquiera son tomadas en cuenta en el tratado. Por el contrario, se permite cuestionar esas decisiones. En cuanto a la materia impositiva, con el TLC pueden catalogarse las diferencias de tributos entre un municipio y otro en los cuales un inversionista esté operando al mismo momento, como medida discriminatoria y por lo tanto como un obstáculo al libre comercio. Lo anterior riñe con la autonomía tributaria o impositiva, contenida en el artículo 175 Constitucional.

El tratado, como hemos dicho, aplica para las 81 municipalidades de Costa Rica, pero Estados Unidos sólo involucró a 23 de sus entidades de nivel subcentral (los estados) y no sólo eso sino que además sólo aplica para algunas oficinas de esos 23 estados (página 141 y siguientes del Tratado). Toda las contrataciones de las entidades sub-centrales (que en Costa Rica son las municipalidades) en áreas como servicios, construcción de carreteras y desechos sólidos, que superen el umbral de los 650 mil dólares están cubiertas por el Tratado. Estados Unidos hace excepciones, entre otras, de la contratación de servicios de construcción en varios de los 23 estados que participan en el Tratado, pero además exceptúa “las preferencias o restricciones asociadas con los programas que promueven el desarrollo de áreas en desventaja o negocios propiedad de minorías, veteranos discapacitados o mujeres”, (página 155 del Tratado). Igualmente, República Dominicana también hace varias excepciones, bastante importantes, desaplica el capítulo 9 de contratación pública en “contrataciones de bienes y servicios relacionados con la disposición de desechos tóxicos, peligrosos o radioactivos... ...compras gubernamentales para promover el alivio a la pobreza o la protección a las mujeres, discapacitados, niños y adolescentes, especialmente en áreas rurales deprimidas y en la frontera con Haití... ...contrataciones en apoyo a programas de protección de la salud pública... ...contrataciones realizadas en apoyo a programas de alimentación humana”, (página 170 del Tratado) Pero los negociadores de Costa Rica hicieron sólo dos excepciones, con las contrataciones entre la Administración Pública y las Pymes y las contrataciones entre entidades de gobierno; en ningún tipo de servicio específico, ni salud, ni ambiente, ni pobreza, en ningún grupo social minoritario susceptible de ser protegido, como los indígenas, los discapacitados o las mujeres, los negociadores consideraron que había áreas de la economía en desventaja y que sería importante proteger.

Por último, el tratado, al tener superioridad jurídica sobre las leyes ordinarias deroga lo que se le oponga, Costa Rica no hizo ninguna reserva sobre medidas disconformes actuales, por lo cual, si alguna municipalidad de Costa Rica aplica su legislación ordinaria a los inversionistas y esta se opone al Tratado en algún punto, estos pueden forzar a Costa Rica a dirimir la controversia en un tribunal arbitral internacional. Estados Unidos, en cambio, sí tomó previsiones y en gran medida, en cuanto a medidas disconformes a nivel de Gobierno Regional, relacionadas con las obligaciones impuestas por el Tratado sobre Trato Nacional, Trato de Nación mas Favorecida, Presencia Local, Requisitos de Desempeño y Altos Ejecutivos y Juntas Directivas; ellos si desaplicaron expresamente esos temas en el Tratado y los sustituyeron por “todas las medidas existentes disconformes de todos los estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia y Puerto Rico”, como se puede constatar en la página 759 del Tratado. De esta forma es muy difícil que Costa Rica pueda demandar a Estados Unidos por incumplimiento de un artículo del Tratado, caso contrario el nuestro ya que nuestros negociadores no hicieron ninguna salvedad al respecto.

Es claro, Señores Regidores, que nuestras municipalidades en todo el país deben valorar con todo rigor las disposiciones contenidas en este Tratado. Los Gobiernos Locales tienen la posibilidad, hasta el día de hoy, de exigirle respeto de la Autonomía Municipal, y ser excluidas, en todos sus alcances, de las obligaciones a que se les obliga.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 18. Se conoce el Oficio 1721 de Alvaro Solera González, Representante Legal, Urbanizadora Montebello, S.A., se recibirán notificaciones en el fax 291 61 51. En su calidad de representante legal de la empresa **URBANIZADORA MONTEBELLO S.A.**, se presenta una vez más, a instar una respuesta por parte del órgano colegiado ante la solicitud de su representada para obtener la licencia de construcción del proyecto bajo el número de trámite 4795-2005. En anteriores ocasiones, se ha dirigido ante el Concejo Municipal solicitado el mismo acuerdo, con el fin de no dilatar más el proyecto de condominios que desde el 2004 ha estado tramitando. La omisión por parte del órgano colegiado, no solo violenta sus derechos de respuesta y justicia pronta y cumplida - derechos consagrados en nuestra carta fundamental-; sino también causa un grave perjuicio económico a su representada. En vista que la mayoría de los documentos por la empresa aquí citada, han sido remitidos al expediente administrativo para su estudio y no han sido objeto de ningún acuerdo, hace mención de algunos de los documentos de relevancia que justifican la aprobación del proyecto presentado:

PRIMERO: DE LA RESOLUCIÓN 288-2006 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Por resolución número **288-2006 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III**, el cual como jerarca impropio resolvió recurso de apelación presentado contra el artículo 7 de la Sesión Ordinaria 36-2005 del 14 de junio de 2005, el cual rechazaba la solicitud de disponibilidad de agua potable para el proyecto denominado Condominio La Arboleda, se resolvió anular el acuerdo impugnado, dando con lugar el recurso presentado. En vista de la citada resolución, **SE SOLICITA PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.** Se les recuerda a los concejales, que la anterior resolución es del 30 de junio de 2006, por lo que el plazo para el pronunciamiento en cuanto a este punto, se encuentra con más de seis meses de atraso.

SEGUNDO: DE LA RESOLUCIÓN 522-2006 DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Por resolución número **522-2006 del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección I**, el cual como jerarca impropio municipal, resolvió recurso de apelación interpuesto contra el acuerdo número 7 de la Sesión Ordinaria Número 02-2006, se resolvió anular el acuerdo donde se rechaza el permiso de construcción del proyecto denominado Condominio La Arboleda, por encontrar los jueces, que “ *En el caso que nos ocupa, las observaciones contenidas en el oficio DU-1004-2005, en vez de ir al Concejo para que rechazara o aprobara la solicitud, a tenor de la norma transcrita, debieron ser puestas en conocimiento del interesado para que supliera o aclarara cualquier requisito faltante o mal entendido. El no hacerlo en esta forma, si no en la relatada, perjudica al administrado y violenta su derecho a obtener respuesta a sus peticiones en forma pronta, tal como obliga la Constitución Política. (artículo 27). Las razones dichas son suficientes para declarar la nulidad del acuerdo impugnado, (...).*”

En vista de la citada resolución se solicita respuesta por parte de los concejales, teniéndose en cuenta para mejor resolver, que el informe técnico del Arq. Luis Bogantes Miranda de la Unidad de Desarrollo Urbano, el cual dentro de las conclusiones del informe presentado ante el Concejo Municipal y conocida en la Sesión Ordinaria número 47-2006, establece en sus conclusiones: *“Se recomienda al amparo de la Ley 8220, aprobar la solicitud de permiso de construcción # 4795-2005, solicitado por la Urbanizadora Monte Bello S.A. para la construcción del proyecto de 7 Fincas Filiales Primarias Individualizadas ó lotes que van de los 4729,82 m² a los 17688,12 m² del Condominio La Arboleda, por haber cumplido con el trámite de planos de conformidad con el decreto No 27967-MP-S-MIVAH-MEIC publicado en el Alcance No 49 a La Gaceta No 130 del 6 de junio de 1999 y los requisitos publicados en el Manual de Trámites de la Municipalidad de Belén y la normativa ambiental vigente. Además se cumplió con los puntos solicitados Oficio DU-204-2005 y consignado en el Acta de la Sesión Ordinaria No 02-2006 del 10 de enero del 2006”*.

Téngase en cuenta que no solo se llenaron los requisitos de forma, como lo apunta la Unidad de Desarrollo Urbano, sino también se analizaron los requisitos de fondo, siendo todos estos aprobados por el órgano técnico, el cual según el artículo 83 de la Ley de Construcciones, “(..) son los únicos que tendrán facultad de autorizar solicitudes de licencia para obras de construcción y la obligación de vigilar las obras para las cuales hayan solicitado o autorizado licencia.”, siendo por tanto el dictamen de este profesional, vinculante cuando es el resultado de la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico. Lo anterior, en base al análisis del anterior artículo, realizado por la Procuraduría General de la República: *“la ratio legis de la norma fue garantizarle a la colectividad que la construcción de obras estarían a cargo de un profesional debidamente incorporado en el Colegio respectivo, hipótesis de la cual no puede deducir de que ese profesional sea el competente para aprobar o improbar una urbanización en un determinado cantón. Ahora bien, los estudios y los dictámenes técnicos que emita el ingeniero de la municipalidad **deberán ser un elemento a considerar a la hora de que el Concejo adopte el acto decisorio final y resultan vinculante cuanto los mismos son el resultado de la aplicación de las normas que el ordenamiento jurídico exige para aprobar este tipo de desarrollo urbanístico**.”* Procuraduría General de la República. C-235-99 de 3 de diciembre de 1998, vuelto a transcribir en el C-002-2007 de 9 de enero de 2007.

Por otro lado, llamo la atención al Concejo Municipal, sobre la Sesión Ordinaria No 71-2006 celebrada el 5 de diciembre del 2006, donde se presenta el informe de la Dirección Jurídica, sobre un silencio positivo alegado por su representada, donde específicamente en las “Conclusiones y Recomendaciones”, el Director Jurídico le señala al Concejo Municipal: *“En vista de lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo, el permiso de construcción, No 4795-2005, debe ser analizado nuevamente por ese concejo municipal, tomando como insumos indispensables los informes de desarrollo urbano No DU-204-2005 y el DU- 097-2006, en el entendido que de acuerdo con la norma municipal imperante para adoptar el acto final decisorio de aprobar o improbar el respectivo proyecto se deberá considerar el principio de calificación único recogido en el 6 de la Ley 8220. En vista de lo señalado por el Tribunal Contencioso, esta Dirección Jurídica deja sin efecto la conclusión y recomendación d) del oficio DJ-470-2006 del 21 de noviembre del presente año. Por último, por este medio recordamos que en atención a los derechos fundamentales de todo administrado, es lo propio que en forma inmediata y sin dilaciones ese concejo resuelva el fondo*

este asunto, en vista de los alcances del fallo que se analizó en el presente documento, como en la petición de silencio positivo alegada por el señor Solera González, mediante trámite 4228, a que se refiere el citado oficio DJ-470-2005.”

Téngase en cuenta que el principio de calificación único al que alude el Director Jurídico, dispuesto en el artículo 6 de la Ley 8220, establece que: **“por una única vez y por escrito, que complete requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare información. Tal prevención suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará, al interesado, hasta diez días hábiles para completar o aclarar; transcurridos los cuales, continuará el cómputo del plazo previsto para resolver.”** Donde las aclaraciones sugeridas por el órgano técnico, abaladas por la Comisión de Obras y acordadas por el Concejo Municipal, ya fueron subsanadas y aclaradas, no quedando más que un pronunciamiento por parte del Concejo Municipal.

TERCERO: DEL DERECHO DE RESPUESTA Y JUSTICIA PRONTAY CUMPLIDA. Como lo mencionamos al inicio del presente escrito, el Concejo Municipal, se encuentra violentando el derecho constitucional de respuesta y justicia pronta y cumplida, contemplado en los artículos 27 y 41 de nuestra carta fundamental. La Sala Constitucional en la Resolución 18503-2006, al realizar un estudio de los plazos establecidos para reclamos, recursos y autorizaciones o licencias, establece: *“Por último, entratándose de solicitudes para obtener autorizaciones, permisos y/o licencias, los artículos 330 y 331 de la Ley General de la Administración Pública disponen que la Administración cuenta con el plazo de un mes, contado a partir del momento en que recibe la solicitud, para resolver lo que en derecho corresponda (véase resolución No 171-89 de las nueve horas treinta minutos del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve y No 3072-93 de las 16:00 horas del 30 de junio de 1993). En caso de que la solicitud no reúna todos los requisitos necesarios, lo propio es que la administración haga la prevención correspondiente, a fin de que los defectos sean subsanados (sentencia 2001-01116 de las 17: 21 horas del 7 de febrero de 2001).*

V.- Cuando un órgano o ente público se excede en estos plazos, en tesis de principio, se produce un quebranto del derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida establecida en el artículo 41 de la Constitución Política. No obstante, lo anterior en modo alguno implica una constitucionalización de los plazos legales pues lo que se tutela es el derecho que toda persona tiene a que su causa se resuelva dentro de un plazo razonable; plazo que a de ser establecido en cada caso concreto, atendiendo a la complejidad técnica del asunto del que se trate, la amplitud de la prueba por evacuar las consecuencias para las partes de la demora o el grado de afectación a la persona o al ambiente del acto impugnado, la conducta de los litigantes y de las autoridades involucradas, las pautas y márgenes ordinarios del tipo de procedimiento en cuestión y el estándar medio para la resolución de asuntos similares por las autoridades de la misma materia (véase las sentencias 2003- 13640 de las 13:50 horas del 28 de noviembre del 2003). En nuestro caso, es claro que existe violación del derecho de su representada, ya que el órgano técnico, ha advertido que la documentación se encuentra completa y que el análisis de los documentos cumplen con todas las disposiciones legales pertinentes, por lo que no resta más que un acuerdo por parte del Concejo Municipal, donde se autorice la licencia de construcción.

Es más, la Asesoría Jurídica, como anteriormente los señalamos, advierte de la falta del Concejo Municipal, por la omisión al pronunciarse sobre el requerimiento señalado.

CUARTO: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. La tardanza a su petición, por parte del órgano colegiado, ha causado un daño patrimonial cuantioso a su representada, en vista que como lo señala nuestro más alto Tribunal, no existe razón de la misma, ya que los estudios fueron realizados y la dilación al acuerdo, no se encuentra sustentada, existiendo una simple omisión de las competencias municipales. Tal proceder constituye un funcionamiento anormal de la administración municipal, específicamente del Concejo, lo que fundamentaría la interposición de daños y perjuicios según los artículos 190 y siguientes de la LGAP. Previo a recurrir a otras instancias y hacer valer sus derechos, solicita del Concejo Municipal, respuesta a la solicitud de licencia de construcción, teniendo en cuenta que han llenado todos los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, como los establecidos por la Municipalidad de Belén. De todo lo anterior, solicita se le **NOTIFIQUE EL DÍA Y HORA** en el cual será analizado el permiso de construcción de su representada.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Incorporar en el Expediente de Urbanizadora Montebello para lo que corresponda.

ARTICULO 19. Se conoce el Oficio 03393, DAGJ-0341, 1718 de Lic. Manuel Martínez Sequeira, Licda. Silvia Chanto Castro, Lic. Allan Ugalde Rojas, Gerente Asociado, División de Asesoría y Gestión Jurídica, Contraloría General de la República, fax 501 81 00. *Comunicación del acto final firme de recomendación de procedimiento administrativo tramitado en esta División.* Comunica acerca de la finalización de un procedimiento administrativo tramitado por esa Contraloría General de la República en contra de los señores Ing. William Murillo Montero cédula de identidad número 4-113-964, Marco Tulio Chacón Sánchez cédula de identidad número 1-574-274, Erick Villegas González cédula de identidad número 9-097-873, Licda. Mariana Chaves Rodríguez cédula de identidad número 4-104-485 y Lorena Venegas Zumbado cédula de identidad número 1-647-161, por la irregularidades señaladas en la Relación de Hechos número DFOE-SM-RH-3/2005, del 13 de enero de 2006, denominada RELACIÓN DE HECHOS REFERENTE A LA POLÍTICA DEFINIDA POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN, QUE MODIFICA EL PROCESO DE DECLARACIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO POR LEY.

En dicho procedimiento se ha dictado ya acto final de recomendación, el cual a la fecha ha adquirido firmeza, por lo que en virtud de lo dispuesto por los artículos 68 y 72 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el artículo 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública y el numeral 38 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Contraloría General de la República, procede a poner en conocimiento, que a los señores Ing. William Murillo Montero, Marco Tulio Chacón Sánchez, Erick Villegas González, Licda. Mariana Chaves Rodríguez, y Lorena Venegas Zumbado **se les ha prohibido el ingreso o reingreso a cargos de la Hacienda Pública por un plazo de cuatro años.** En virtud de lo anterior, remite copia certificada del acto final del procedimiento administrativo, a fin de que procedan como en derecho corresponda.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir copia a la Auditoría Interna para su información.

ARTICULO 20. Se conoce el Oficio 1653, GDOP-11879-2007 de Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente, Gerencia División Operaciones, Caja Costarricense de Seguro Social, fax 255 45 47, dirigido a Dra. María Luisa Avila Agüero, Ministra de Salud. **Solicitud de criterio técnico situación del derrame de combustible en manantial subterráneo ubicado Zona Industrial de Heredia.** La Empresa de Servicios Públicos de Heredia constató en el año 2004 que existía una contaminación en el pozo de agua potable AB-1089, ubicado 200 metros al oeste de CENADA en la Zona Industrial de Heredia y en el Acuífero Colima Superior por presencia de hidrocarburos. Al momento en que se dio esa contaminación se pudo determinar que se encontraba retenida a 20 metros de profundidad y se desconocía la amplitud de la pluma de contaminación. Asimismo, dicha contaminación amenazaba con extenderse a otros cantones en dirección del flujo de aguas subterráneas, afectando a diferentes usuarios públicos, tales como la Municipalidad de Belén, AyA, ESPH y privados del agua subterránea. Como consecuencia de lo anterior, se conformó una Comisión Interinstitucional para el análisis, seguimiento y control de la situación generada por dicha contaminación, la cual se encuentra integrada por el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento; el Instituto Nacional de Acueductos y Alcantarillados, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, el Ministerio de Salud, la Municipalidad de Belén, la Refinadora Costarricense de Petróleo y la Universidad de Costa Rica.

El problema antes mencionado, llegó incluso a afectar a la CCSS, ya que el Laboratorio de Soluciones Parenterales se encuentra ubicado aproximadamente a 1 kilómetro hacia el este, del pozo de agua potable AB-1089 y el agua que se utilizaba para la producción de las soluciones parenterales de la CCSS, provenía de 2 pozos de agua subterránea. En este sentido, en el mes de noviembre del 2005 se llevó a cabo una reunión en el Laboratorio de Soluciones Parenterales, con el objetivo de analizar la situación de una posible contaminación con hidrocarburos, de los pozos; partiendo de los reportes de los análisis químicos del agua de los pozos, presentados por el CELEQ (Centro de Electroquímica y Energía Química de la Universidad de Costa Rica) y que indicaban la presencia de trazas de hidrocarburos. Esta reunión se realizó en forma conjunta con funcionarios de la Gerencia, de la Dirección de Producción Industrial y del Laboratorio de Soluciones Parenterales. De esta reunión, se tomaron algunos acuerdos entre los cuales estaban la suspensión de la utilización del agua de los pozos para producción.

Entre otras acciones se acordó identificar otras fuentes de utilización del agua, con el fin de retomar la producción y obviamente entrar en un proceso de análisis e investigación de lo sucedido; atendiendo instrucciones de la Gerencia División de Operaciones. Desde el mes de junio del 2005, la Sección de Control de Calidad del Laboratorio decidió monitorear el agua de los 2 pozos, contratando al laboratorio del CELEQ de la Universidad de Costa Rica, una vez que fue conocida la situación presentada en el pozo AB1089 por contaminación con hidrocarburos, el cual se ubica a 1.4 km del citado laboratorio. Aunque los primeros resultados fueron negativos, desde entonces el agua de los pozos ha tenido un monitoreo constante, mediante los análisis de laboratorio del CELEQ, sin que se presenten trazas de hidrocarburos hasta la fecha. En razón de lo anterior, se suspendió la producción de los sueros con el agua proveniente de los pozos y se coordinó con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y a partir del 21 de noviembre de 2005 se tuvo el abastecimiento de agua para la producción de sueros, con la calidad requerida; siendo que la paralización en la producción fue de solo 3 días (16, 17 y 18 noviembre).

Al día de hoy se continúa abasteciendo con agua de esa empresa. Por otra parte, la Gerencia conoció el informe de “Diagnóstico de la situación del derrame de combustible en manantial subterráneo” elaborado por Alejandro Guillén Guardia, Consultor de la OPS y presentado al Concejo de la Municipalidad de Belén en la Sesión Extraordinaria No.73-2005 del 01 de diciembre de 2005. De lo cual se desprende que efectivamente existe contaminación con hidrocarburos, pero se ignora cual es el volumen derramado y su velocidad de difusión, lo cual genera dudas razonables sobre la conveniencia de la utilización de aguas subterráneas (pozos) en las zonas aledañas al lugar de los hechos generadores de esta contaminación. Hechas las anteriores observaciones y considerando que el Ministerio de Salud es el Ente encargado de definir la política nacional de salud y la organización, coordinación y suprema dirección de los servicios de salud del país; de ejercer el control técnico sobre todas las instituciones públicas y privadas que realicen acciones de salud en todas sus formas y además, forma parte de la **Comisión Interinstitucional** encargada del análisis, seguimiento y control de la situación generada por la contaminación en el pozo de agua potable AB-1089, solicita criterio en cuanto a: Dados los criterios emitidos por diferentes órganos de la CCSS en cuanto a que el agua de los pozos del Laboratorio de Soluciones Parenterales ha tenido un monitoreo constante, mediante los análisis de laboratorio del CELEQ, sin que se presenten trazas de hidrocarburos hasta la fecha.

¿Existe algún riesgo de utilizar esa agua en la producción de las soluciones parenterales? Lo anterior considerando que la contaminación por hidrocarburos aún no se ha podido limpiar en el manantial, mismo que se encuentra muy cerca del Laboratorio de Soluciones Parenterales. Lo anterior en el entendido de que han transcurrido alrededor de 16 meses sin que se haya podido contar con un criterio contundente en cuanto a si puede continuarse utilizando el agua de los pozos propios del Laboratorio para la producción de las soluciones parenterales o si, por el contrario, hasta tanto no se tenga bien identificado el riesgo de consumo de esta agua, es preferible seguir contratando la de la ESPH.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Unidad Ambiental y a la Dirección del Area Servicios Públicos en representación de la Comisión Interinstitucional para su información.

ARTICULO 21. Se conoce el Oficio 1668 de Damaris Ruiz Rojas, Secretaria, Municipalidad de San Rafael de Heredia, fax 260 02 13. Dan un voto de apoyo al Concejo Municipal de Belén, por las medidas tomadas, al suspender los permisos de construcción de proyectos residenciales e industriales, con respaldo en su Plan Regulador. Ratifican su vocación por la defensa del ambiente, de los recursos hídricos y de la ecología, como lo demostraron con la toma del Acuerdo No.1, de la Sesión No.32-2006, del 4 de setiembre, al adoptar la Declaración de Zonificación como reglamento para determinar el uso del suelo del Cantón, sobre todo en la zona de recarga acuífera Zona No.1, en la cual se encuentran las nacientes de los Ríos Bermúdez, Tibás, Segundo, Ciruelas y Pará.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Agradecer a la Municipalidad de San Rafael de Heredia, por el apoyo brindando a nuestra Municipalidad en la aprobación del Transitorio al Plan Regulador del Cantón de Belén.

CAPITULO V

INFORME DE COMISIONES

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

ARTICULO 22. El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, manifiesta que aunque no pertenece a la Comisión, se esta presentando Informe de la Comisión de Hacienda y Presupuesto y recalca que le preocupa que aun no se ha realizado el aumento de gobierno a los empleados.

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto propuesta de incremento salarial 2007.

Se nos ha presentado para su análisis, discusión y recomendación final, de la "Propuesta técnica para el aumento salarial del primer semestre del año 2007, para los empleados municipales". Dicha propuesta esta sustentada en la Política Institucional en materia salarial aprobada, mediante el acuerdo de la sesión ordinaria N° 35-2001 del 12 de junio del 2001. Que en su párrafo primero describe lo siguiente: "Efectuar un estudio de mercado cada dos años, a partir del año 2002, concretando esta practica en el mes de enero del año que corresponde, **y si procediera, se efectuara el ajuste correspondiente de la Escala de Salarios, a partir del primero de julio de ese año**". A la letra entendemos que debió ser durante el año 2006 en que se efectuara y aplicara la política. Sin embargo observando en el cuadro 1 de la propuesta, para el periodo 2006 las remuneraciones se incrementaron en un 12,01 %. No cabe duda que la metodología empleada y las fuentes consultadas responden certeramente a una razonabilidad y racionalidad en la recomendación planteada. La propuesta esta al tenor de lo que dispone la política de marras. Concretamente la propuesta contiene un incremento del 11,01 % en promedio. Por lo tanto: al tenor de la política vigente para el ajuste de salarios cada dos años en la Municipalidad de Belén, esta Comisión NO encuentra razones para objetar dicha recomendación. Sin embargo, si ponemos en duda las consideraciones presupuestarias esgrimidas y, valoramos los alcances que la política se propone alcanzar cuando plantea el estudio de mercado.

El ultimo decreto del poder ejecutivo N° 33515-MTSS-H de aumento de salarios estableció como aumento solo el 4 % de ajuste de salarios a todo el sector publico. Si el próximo decreto de ajuste a los salarios va a ser igual ese último, implica que el ajuste municipal anual para el periodo 2007, seria de un 14,01 %. Vale decir que: de mantenerse constante tanto la planilla actual como los coeficientes de ajuste anual por decreto ejecutivo y de cada dos años por la política, a este ritmo en nueve años se requerirá del doble de disponibilidad financiera puesto que, las remuneraciones habrán aumentado en un 100 %. En términos generales el cuadro N° 1 de INGRESOS ORDINARIOS Y REMUNERACIONES REALES compara el crecimiento de los ingresos corrientes con el crecimiento el la partida de remuneraciones para esos mismas unidades de tiempo, resultados que no son los que cuestionamos porque los datos son correctos. El siguiente cuadro detalla con esos mismos datos la situación nueva cuando agregamos en el mismo tiempo, el comportamiento del gasto por concepto de Honorarios, consultarías y servicios contratados. Pretendemos inferir con ello que de repente la partida de remuneraciones se mantiene concordante pero, el costo en la partida de honorarios crece a ritmo mayor que los ingresos. - ¿Hasta dónde esta partida esta cubriendo la realidad del verdadero costo incurrido "horas hombre" por la prestación de los servicios y el papel que le corresponde ejecutar la Municipalidad a sus municipios ?-.

	2002	2003	2004	2005	2006
--	------	------	------	------	------

Cambio Ingreso		11,14	.12	7,34	13,83
Remunerac.	345,445,455	358,790,243	363,665,140	377,347,115	422,670,614
Honorarios		59,498,074	340,619,520	351,365,434	408,178,662
Total Egresos		418,288,317	704,284,660	728,712,549	830,849,276
Relación E / I	30 %	32,42 %	54,52 %	52,55	52,64 %
Cambio en honorarios			+4,72 veces	3,15 %	16,17 %

Es aquí donde entramos a cuestionar la sostenibilidad presupuestaria en el tiempo, en el anterior cuadro la fila “relación E/I, pretende medir que tanto de los ingresos se destinaron al pago de la totalidad de remuneraciones y honorarios; observemos que mas del 50 % de los ingresos ordinarios se usan para enfrentar esas erogaciones. Observando en la ultima fila del cuadro: “Cambio en honorarios”: pretendemos resaltar el cambio experimentado por año en ese rubro. Lo hacemos porque si profundizáramos en el análisis con el uso de otras variables internas, de repente podemos determinar que LA PRODUCTIVIDAD DE LOS SALARIOS VIENE VERTIGINOSAMENTE DESCENDIENDO. Si así fuera entonces no podemos estar de acuerdo con que **“el tema de los salarios, regulados en la Institución por esta política, no ha afectado la inversión pública de la Municipalidad”** Lejos de eso, parece urgente la necesidad de someter a un riguroso estudio esa política y, ampliarla de manera que ese estudio de mercado cada dos años: **primero**: ese estudio además de importar del mercado los distintos salarios pagados a puestos similares en la Institución, también traiga consigo los valores y responsabilidades atribuidas a esos puestos, **segundo**, se relacione con un programa interno permanente de evaluación del desempeño basado en la responsabilidad de los puestos, en el que se mida a los funcionarios por: 1) su innovación y pro actividad, 2) por su evaluación al riesgo, 3) por el cumplimiento de metas trascendentales, 4) por el manejo eficiente del presupuesto y, 5) por un demostrado interés para el trabajo en equipo por parte del colaborador.

La sola relación “remuneraciones / ingreso” en una unidad de tiempo no puede ser suficiente para justificar como sostenible, la aplicación de una política salarial en la Municipalidad de Belén. La productividad de los puestos se debe medir en la medida que el funcionario retribuye al administrado mayores estándares de calidad de vida, en el marco legal vigente y con apego indisoluble a la normativa ética. Observemos como dato curioso en el cuadro 1, como entre el periodo 2003 y el 2004 el porcentaje 1,36 % de cambio de las remuneraciones es el menor registrado, sin embargo en ese mismo periodo la partida de honorarios creció 4,72 veces con relación al año anterior, al pasar de 59.5 millones en el 2003 a 340.6 millones en el 2004. Salvo una justificación razonada de ese incremento, casi podemos inferir que hasta la actividad ordinaria de la Institución se realizó con recurso contratado como honorario. No cabe duda que como entre corrillos y comentarios se ha dicho “en la Municipalidad de Belén en general hay trabajadores honestos, responsables y abnegados”,... pero también hay los otros, que son los que disminuyen el valor de los primeros.

Finalmente, existen dos valoraciones entre otras a ser valoradas en materia laboral y salarial que es importante sugerir al Consejo: 1) es la alta vulnerabilidad que tiene el coeficiente REMUNERACION / INGRESO, su detonante lo activa alternativamente una de dos o las dos acciones: ya sea por aumento desmedido del valor de los salarios manteniendo constante su bajo nivel de productividad, o incrementando el numero de plazas. Superar al coeficiente del 30%, manteniendo constantes los

ingresos, es cosa de que para el 2007 revisemos esa relación con la propuesta salarial; si no se alcanzó ya, al menos estaremos muy pero muy cerca de lograrlo. 2) La segunda valoración tiene que ver precisamente con el eventual “techo” de los ingresos y su relación inversa con los coeficientes de las políticas que directamente dispararan el gasto. No sea que el Concejo de La Municipalidad de Belén para los siguientes años, deba dedicarse mas por ver como localiza recursos para mantenerse “abierta”, que por preocuparse por sus munícipes y su calidad de vida.

RECOMENDACIONES:

- 1- En cumplimiento y respeto a la Política Salarial vigente, modificar a partir del 1º de enero del 2007, la Escala de Salarios de la Institución y los salarios base de las diferentes clases de puesto, en los términos que se detallan en los cuadros N°. 2 y 3 de la propuesta salarial.
- 2- Modificar el valor del punto del incentivo de carrera profesional, de ¢1,236.00 a ¢1,330.00.
- 3- Que a la mayor brevedad ese honorable Concejo conforme una comisión que se aboque a una profunda revisión de la política vigente, que tome en cuenta las valoraciones aquí esgrimidas.
- 4- Que la comisión nombrada para el efecto, presente a ese Honorable Concejo en los próximos 60 días naturales, una propuesta de ampliación de los términos en que se aplique la política salarial en la Institución. De forma que no se socave la integridad de los colaboradores, ni la sostenibilidad financiera y presupuestaria.
- 5- Que ese Honorable Concejo rechace como de recibo, las “CONSIDERACIONES PRESUPUESTARIAS” que aparecen en la propuesta, por encontrarse estas superficiales y ligeras como para ser valoradas como punto de referencia para la decisión a tomar.

La Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso, reitera que se debe separar el aumento salarial de gobierno, con el aumento de la política salarial.

El Sindico Suplente José Atiliano Barrantes Mendoza, informa que se debe valorar cual es la política de aumento salarial que se aplica en la Municipalidad, para esto el Encargado de Recursos Humanos deberá presentar un informe al Concejo Municipal.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, recalca que el porcentaje de ley de aumento salarial debe aprobarse y aplicarse.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Convocar al Coordinador del Proceso de Recursos Humanos Víctor Sánchez Barrantes, para el martes 24 de abril, a partir de las 6:30 pm., con el fin de que realice una exposición respecto a la Política Institucional en material salarial, tomando en cuenta la “Propuesta Técnica para el aumento salarial del primer semestre del año 2007 para los empleados municipales”.

CAPITULO VI

INFORME DEL ALCALDE, AREAS Y UNIDADES.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTICULO 23. Se conoce el Oficio AM-M-192-2007 del Alcalde Ing. Horacio Alvarado Bogantes. Ha recibido el Memorando 059-2007, suscrito por el Ing. Ronald Murillo Rojas, Coordinador de la Unidad de Bienes y Servicios, por cuyo intermedio solicita el trámite de aprobación para el inicio de procesos correspondientes a la **Licitación Abreviada 2007LA-000003-01**, denominada ***“Contratación de abogado externo para brindar apoyo en la gestión técnica y profesional de la Unidad Tributaria”***. Al respecto, les comunicamos que después de revisar los antecedentes y de acuerdo con lo indicado por la Unidad de Bienes y Servicios, les remitimos tanto el expediente en referencia, como el oficio 19-2007, suscrito por el señor Gonzalo Zumbado Zumbado, con el propósito de proceder con el análisis respectivo, discusión y aprobación para brindar el **aval de inicio** de los procesos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 24. Se conoce el Oficio AM-M-193-2007 del Alcalde Ing. Horacio Alvarado Bogantes. Ha recibido el memorando ADS-087-2007 suscrito por la Lic. Marita Arguedas Carvajal, Directora del Área de Desarrollo Social y el DAF-MEM 091-2007, suscrito por el Lic. Jorge Luis González González, Director del Área Administrativa Financiera, a través de los que se atiende lo solicitado durante la sesión ordinaria N°09-2007, capítulo IV, artículo 13, en relación con la Licitación Abreviada N°02-2007, denominada “Servicios profesionales de un (a) Contador (a) Público (a)”. Al respecto, adjunta copia de los oficios mencionados para su información, análisis respectivo y trámite correspondiente.

Memorando ADS-087-2007 suscrito por la Lic. Marita Arguedas Carvajal, Directora del Área de Desarrollo Social: En concordancia con el Plan Anual Operativo del año 2007, esta Dirección tiene la responsabilidad de ejecutar entre otras , las siguientes metas:

META 213-02: “ Verificar el cumplimiento de requisitos en la distribución y uso Correcto de transferencias, Becas y Ayudas a población en riesgo”

Monto asignado en presupuesto ordinario: ¢60.000.000.00

META 213-04: “Verificar el cumplimiento de requisitos en la distribución y uso correcto de las transferencias de capital a Centros Educativos y organizaciones del Cantón de Belén”.

Monto asignado en presupuesto ordinario: ¢16.950.000.00

Es importante hacer mención que en los presupuestos extraordinarios que se realizan en el transcurso del año, siempre se asignan nuevos recursos en el rubro de transferencias municipales a organizaciones comunales y centros educativos públicos. Es de acatamiento obligatorio en las responsabilidades asignadas a esta Dirección en esta materia específica, dar cumplimiento a la siguiente normativa vigente.

Ley de Control Interno

Circular 14299: Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguno, otorgados a sujetos privados emitida por la Contraloría General de la República, Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones de la Municipalidad de Belén. Aunado a ello las recomendaciones de la Auditoría Interna en su informe AI-08-2004. En este marco esta Dirección ha gestionado y tenido el apoyo durante los últimos años del Concejo Municipal y de la Alcaldía Municipal, mediante la asignación de recursos, justificando y sustentando la necesidad de contratación de servicios profesionales, en el Área de Contabilidad, para que apoye a esta Dirección, con el propósito de realizar un trabajo eficiente y eficaz en lo concerniente a la asignación, giro y verificación de Transferencias Municipales. Cabe destacar que partir del año 2005, ha habido una efectiva coordinación con la Dirección Financiera en este campo, lo que ha posibilitado un control cruzado, una retroalimentación permanente, que ha posibilitado un giro y ejecución satisfactoria, para el gobierno local, por el impacto que genera en la gestión local, de estos recursos municipales.

Es necesario reiterar que el proceso de transferencias municipales es un ciclo dinámico durante todo el año, y puede afirmarse, que en su mayoría, estos recursos constituyen la única fuente de financiamiento, para hacer frente a las necesidades; ejecutar programas y proyectos de las entidades y organizaciones en referencia.

Consecuente con la planificación formulada de forma conjunta por la Dirección Financiera y esta Dirección existe un cronograma de giro de esos recursos de forma trimestral, concretamente, el primer giro debe efectuarse en el mes de abril, para lo cual en esta fecha debe haberse revisado: Planes de Trabajo; Informes de Ejecución Presupuestaria y dar inicio a la verificación en el campo, de dicho informe; de igual forma revisión documental de los respectivos expedientes, para verificar el cumplimiento de otros requisitos establecidos. Es por esta razón, que el 4 de enero del presente año, la suscrita presentó el oficio Memorando ADS-02-2007, acompañado de la Solicitud de Bienes y Servicios No.8007, dirigido al Señor Ronaldo Murillo, con el propósito de gestionar y dar inicio a dicho trámite de contratación. Transcurrido los meses de enero y febrero, no teniendo respuesta afirmativa, el día 13 de marzo, se me solicitó verbalmente una justificación adicional para dar continuidad al trámite en referencia, la cual se efectuó a través del oficio Memorando ADS-071-2007.

Hoy, 2 de abril, el asunto continúa sin resolver, generando ello gran angustia y preocupación, debido a las repercusiones que genera en detrimento de las carencias y compromisos que tienen las organizaciones comunales y Centros Educativos públicos del Cantón de Belén., para resolver y atender su gestión cotidiana y además la dependencia de estos recursos para ejecutar y desarrollar obras, proyectos, programas o actividades, debidamente planificadas. De manera respetuosa, solicito, una vez más, todo su apoyo, girando las instrucciones que correspondan, con el propósito de concretar en un plazo inmediato dicho proceso de contratación.

DAF-MEM 091-2007, suscrito por el Lic. Jorge Luis González González, Director del Área Administrativa Financiera: Con relación a los requerimientos, establecidos en el capítulo III "Especificaciones Técnicas" del cartel de la Licitación Abreviada 2007LA-000002-01, denominada

“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (A) CONTADOR (A) PÚBLICO PARA EL AREA DE DESARROLLO SOCIAL” y después de analizar la circular 14299, emitida por la Contraloría General de la República sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados, esta Dirección considera:

1. Que las actividades y productos solicitados en dicha licitación abreviada, pueden ser ejecutados por un contador (a) privado (a), con experiencia en procesos de auditorías e incorporada en el respectivo colegio.
2. Que anteriormente los servicios contratados han sido desarrollados por una contadora pública autorizada, por lo que ya existen procesos y procedimientos establecidos por parte del Área Social y Desarrollo Humano, para cumplir con lo solicitado en el punto VII, de la circular 14299 emitida el 18 de diciembre del 2001.

Es por los puntos antes mencionados que esta Dirección recomienda a esa Alcaldía, bajar el nivel o requisito establecido en el cartel de la Licitación Abreviada 2007LA-000002-01, de un (a) profesional en Contaduría Pública y un contador (a) privada, con experiencia de 3 años en auditorías.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 25. Se conoce el Oficio AM-M-195-2007 del Alcalde Ing. Horacio Alvarado Bogantes. Recibió oficio DJ-150-2006, suscrito por el Dr. Ennio Rodríguez Solís, Director Jurídico, por cuyo intermedio remite el borrador del Compromiso de Intenciones que se pretende suscribir entre los personeros de Sama Valores (GS), S.A. y la Municipalidad de Belén. Por lo que presenta una copia del mismo, a fin de proceder con el análisis respectivo, discusión y aprobación correspondiente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

ARTICULO 26. Se conoce el Oficio AM-M-194-2007 del Alcalde Ing. Horacio Alvarado Bogantes. Ha recibido el oficio MEM-045-2007, suscrito por el señor Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria, mediante el que remitió copia del monitoreo de la planta de tratamiento de aguas a terceros Kimberly Clark. Al respecto, adjunta copia del oficio mencionado para su información, análisis respectivo y trámite correspondiente.

Oficio MEM-045-2007, suscrito por el señor Gonzalo Zumbado Zumbado, Coordinador de la Unidad Tributaria: Dentro del proceso de monitoreo que estamos realizando en la planta de tratamiento de aguas a terceros situada en la empresa Kimberly Clark, le informo que se le solicitó al señor Christopher May Herrera, Coordinador de la Policía Municipal, mediante oficio MEM-041-2007, que se realicen inspecciones periódicas por la Calle Los Tilianos, ubicada el costado este de la empresa, y que por las cercanías con las válvulas de recepción de aguas a terceros, perfectamente se puede monitorear lo que pase en las mismas. Por otra parte se realizó reunión con los vecinos y se les instó a colaborar con las diferentes autoridades, afín de denunciar cualquier movimiento que se vea dentro de la planta y que tenga relación con las citadas válvulas. En lo que respecta a las inspecciones de la Unidad Tributaria, las estamos haciendo en forma semanal y el resultado de la inspección del pasado 10 de abril de este año, los sellos están como los dejamos el día de la clausura y mas bien la empresa colocó rótulos con la leyenda “PELIGRO NO OPERAR”.

Adjunto:

- Acta de inspección ocular del día 10 de abril de este año
- Copia del oficio MEM-041-2007

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar.

CONSULTAS A LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 27. El Regidor Propietario Juan Carlos Murillo Sánchez, pregunta:

- ✓ Respecto a la nota que se debe remitir a SENARA para que entreguen información para la realización de los Estudios de Fragilidad Ambiental.
- ✓ Si ya se firmó con COTERRA el contrato para la realización de los IFAS, además estos solicitan una foto satelital de Belén y los estudios de suelo existentes, así como el permiso respectivo para ingresar a propiedades privadas, para la cual deberán contar con identificación municipal.
- ✓ Denuncia que cuando se construyó el edificio en la salida de Urbanización Zayqui, existía una placa que se colocó cuando se construyó la Urbanización, pero el día de hoy dicha placa se encuentra en el suelo y se debe exigir el colocarla en su sitio nuevamente, al propietario del edificio.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, plantea que debe demarcarse la zona peatonal en dicho sector, porque obstaculizan el paso de los peatones.

ARTICULO 28. El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, informa que cuando se aprobó la Amnistía Tributaria se solicitó un informe y estamos a la espera de los resultados tanto negativos como positivos.

ARTICULO 29. El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, se refiere a que hace unas sesiones, se solicitó que se demarcara el área de protección del Río Segundo en la Urbanización Prados de Belén, la cual aún está pendiente.

ARTICULO 30. La Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso, aclara que:

- ✓ En el Acta 74-2006, Artículo 54 se giró instrucciones para que la Policía Municipal realizara inspección y levantara actas sobre las actividades que se realizan por parte de algunos vecinos en la vía pública en Barrio Escobal, como estacionamiento de trailers.
- ✓ Se pidió hace 3 sesiones que se entregara el avalúo de las propiedades, contiguo a la construcción del Centro Infantil.
- ✓ Falta la visita del Delegado de Tránsito de la Provincia de Heredia.

El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, considera que igualmente en la Calle Beto Murillo se estacionan trailers en la vía pública.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, menciona que igualmente las rampas para minusválidos están en muy mal estado.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, indica que se esta dando seguimiento al Proyecto En Belen el Peatón es Primero, específicamente con la construcción de aceras, con un presupuesto de alrededor de \$100.0 millones. Por otra parte el 25 de abril, a las 9:00 am, vendrá el Delegado de Transito a una reunión y se planteara la problemática de los buses de Alajuela, así como los Oficiales de Transito y posibilidad de un local donde se instalen.

INFORME DE LA UNIDAD TRIBUTARIA.

ARTICULO 31. Se conoce el Oficio MEM-48-2007 del Coordinador Gonzalo Zumbado Zumbado. Visto el oficio tramite numeró 1593 de la Asociación de Desarrollo Barrio Fátima, donde solicita el permiso formal ante la Unidad Tributaria, para la realización de una actividadailable a efectuarse los día 21 de Abril en el Salón Comunal . La solicitud de permiso abarca el otorgamiento de una patente temporal de licor para dicha actividad.

Esta Unidad resuelve:

1- Otorgar el permiso correspondiente para la realización de dicha mini-feria, siempre y cuando se cumplan con los respectivos permisos que el Ministerio de Salud solicita para la realización de actividades de esta índole.

2-En acatamiento en lo establecido en el artículo 17ª de la Ley de licores, se recomienda aprobar la patente provisional de licores para la Actividad de baile que se estará realizando en el Salón Comunal de Barrio Fátima. La Unidad Tributaria en coordinación con la policía municipal, será la responsable que se cumpla con estas regulaciones y en caso de incumplimiento será las encargadas de proceder de acuerdo a lo establecido por nuestro ordenamiento jurídico.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Otorgar una patente provisional de licores a la Asociación de Desarrollo Barrio Fátima, para la realización de una mini – feria y actividad de baile que se estará realizando en el Salón Comunal de Barrio Fátima, el día 21 de Abril. **SEGUNDO:** Remitir copia del presente acuerdo a la Policía Municipal y Policía Administrativa para lo que corresponda.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

ARTICULO 32. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo Delgado, presenta el informe de acuerdos pendientes de dictamen de las Actas 15-2007 a la 20-2007.

- ▲ **Acta 15. Artículo 12.** Se somete a estudio del Concejo Municipal el Oficio ADS-045-2007, suscrito por la Licda. Marita Arguedas Carvajal, Directora del Área de Desarrollo Social, mediante el que solicita la asignación de recursos para el Liceo Experimental Bilingüe de Belén.

- ▲ **Acta 15. Artículo 13.** Se somete a estudio del Concejo Municipal el Oficio ADS-048-2007, suscrito por la Licda. Marita Arguedas Carvajal, Directora del Área de Desarrollo Social, mediante el que solicita la asignación de recursos para la Asociación de Adultos Belemitas.
- ▲ **Acta 15. Artículo 18.** Se somete a estudio del Concejo Municipal el oficio UA-51-2007, suscrito por el Lic. Javier Víquez Ruiz, Coordinador de la Unidad Ambiental, mediante el que atiende lo solicitado durante la Sesión Ordinaria N°01-2007, capítulo IV, artículo 14 en relación con el proyecto Condominio Monte Ribera.
- ▲ **Acta 15. Artículo 19.** Se somete a estudio del Concejo Municipal el Oficio DU-022-2007, suscrito por el Arq. Luis Bogantes Miranda, Coordinador de la Unidad de Desarrollo Urbano, por cuyo intermedio presenta respuesta a lo solicitado durante la Sesión Ordinaria N°09-2007, artículo 15 en relación con el proyecto Monte Ribera.
- ▲ **Acta 15. Artículo 24.** Se ratifica el acuerdo tomado en el Artículo 14, de la Sesión 10-2007, que cita: *“Remitir al Alcalde Municipal para valorar la posibilidad de presupuestar recurso económico para la Escuela España”*.
- ▲ **Acta 16. Artículo 21.** Se remite a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación el proyecto “Reforma a la Ley constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Ley N.º 2726 y sus reformas, y de la Ley de Planificación Urbana, Ley N.º 4240 y sus reformas”, publicado en La Gaceta 130 del 6 de julio de 2006.
- ▲ **Acta 16. Artículo 34.** Se somete a estudio del Concejo Municipal el Oficio DO-052-2007, suscrito por el Ing. José Luis Zumbado Chaves, Director del Área Técnica Operativa y de Desarrollo Urbano, por medio del que se refiere a lo solicitado durante la sesión ordinaria N°13-2007, artículo 17 en relación Villas Belén.
- ▼ **Acta 16. Artículo 36.** Se solicita al Alcalde Municipal que presente un informe de los resultados obtenidos en virtud del proceso de Amnistía Tributaria.
- ▼ **Acta 16. Artículo 57.** Se somete a estudio del Concejo Municipal la Moción presentada por la Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso, como prioridad del Concejo Municipal, para que el Concejo Municipal analice la posibilidad de adquirir el resto de la finca inscrita en el folio real 4-043564-000 por 2.140 m2 que se encuentra en el proyecto de banco de tierras de la Municipalidad.
- ▼ **Acta 16. Artículo 59.** Se solicita al Auditor Municipal y al Lic. Luis Alvarez Chaves, que realicen una investigación referente a las actuaciones del Presidente Municipal en las sesiones: 73-2006 del 12 de diciembre de 2006 y 15-2007 del 06 de marzo de 2007; en cuanto al manejo de las sesiones municipales y aplicación del Reglamento de Sesiones.

- ✔ **Acta 16. Artículo 62.** Se encarga a los Regidores Propietarios Hermes Zumbado Alfaro y Flor Trejos Villalobos, de que presenten una propuesta de agenda para la visita de la Diputada Hilda Gonzalez.
- ✔ **Acta 17. Artículo 4.** Se solicita al Comité Cantonal de Deportes y Recreación que presenten una propuesta presupuestaria con varios escenarios, para la realización de la cancha sintética del Polideportivo.
- ✔ **Acta 18. Artículo 7.** Se somete a estudio del Concejo Municipal el Oficio de la Federación de Municipalidades de Heredia, para la reforma integral de los estatutos.
- ✔ **Acta 18. Artículo 9.** Se remite al Proceso de Acueducto para análisis y recomendación el Oficio de Eugenio Araya, Presidente, Desarrolladora Ojo de Agua, S.A. En relación a la solicitud de su representada, de disponibilidad de agua, presentada ante el municipio el 9 de noviembre de 2006, bajo el número de tramite 2006-0004517, pide se varíe la cantidad de pajas de agua requeridas, a solamente 3 pajas. El cambio se debe a que el proyecto Condominio Monte Ribera está concebido como un condominio en verde, por lo que la necesidad de abastecimiento será la requerida para las primeras casas que se construirán en el transcurso del año 2007.
- ✔ **Acta 18. Artículo 11.** Se remite a la Comisión de Seguimiento al Plan Regulador para análisis y recomendación el Oficio de Ing. Alejandro Morales, Presidente, Cámara de Industria y Comercio de Belén, para que se modifique el uso de la tierra a todo el frente de la Calle Don Chico que va desde Industrias Yaris y se extiende hasta la Firestone.
- ✔ **Acta 18. Artículo 13.** Se remite al Alcalde Municipal para análisis y recomendación el Oficio de Marco A. Pérez, representante legal y gerente de la firma Lake Powel Industries, Ltda., quien solicita una indicación referente a la posibilidad de continuar con el proyecto para la construcción de un Centro de Oficinas en la propiedad inscrita bajo el Catastro Nacional 148240 y 148528, contiguo al Hotel Marriot.
- ✔ **Acta 18. Artículo 19.** Se remite a la Comisión de Obras para análisis y recomendación "Solicitud de Disponibilidad de Agua" a nombre del señor Oscar Emilio Pérez Zumbado. para un proyecto de dos apartamentos.
- ✔ **Acta 18. Artículo 24.** Se solicita al Alcalde Municipal brindar un informe al Concejo Municipal en virtud del Oficio del Auditor Interno. **Multa por inicio de obra sin permiso de construcción.**
- ✔ **Acta 19. Artículo 6.** Se remite al Lic. Luis Alvarez, para analizar si la solicitud planteada por el señor Alvaro Solera procede para brindar una respuesta. Quien solicita a la Dirección Jurídica del Concejo un estudio y eventual dictamen jurídico sobre los roces que pueda tener la Política de Regulación Anual del Crecimiento Urbano según modificación publicada en La Gaceta 176 del 13 e setiembre del 2005 con Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la función pública (Ley 8422).

- ✔ **Acta 19. Artículo 9.** Se remite al Alcalde Municipal para análisis y recomendación, con el fin de verificar que los compromisos adquiridos por Inmuebles Belemitas IB, S.A., han sido cumplidos a cabalidad, lo anterior en un plazo de 15 días.
- ✔ **Acta 19. Artículo 13.** Se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación, estados financieros correspondientes al mes de febrero 2007.
- ✔ **Acta 19. Artículo 14.** Se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para análisis y recomendación, propuesta técnica para el aumento salarial del primer semestre del año 2007.
- ✔ **Acta 19. Artículo 18.** Se somete a estudio del Concejo Municipal el Oficio DJ-131-2007 del Director Jurídico Ennio Rodríguez Solís. En relación con el oficio Ref.1638/2007 del 21 de marzo del 2007 en el cual se notifica el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria No. 16-2007, celebrada el 13 de marzo del año en curso, el cual dice: *"...Devolver el Oficio DJ-088-2007 a la Dirección Jurídica, en virtud de que menciona Asociación de Desarrollo de La Ribera y San Antonio, con el fin de que proceda a su aclaración"*.
- ✔ **Acta 19. Artículo 24.** Se gira instrucciones al Alcalde Municipal, a fin de que se avoque a la búsqueda de posibles terrenos y sus avalúos, en un plazo no menor de 15 días, en donde se pueda realizar la reubicación de las familias afectadas con las inundaciones del Río Quebrada Seca y se autoriza al Alcalde Municipal, a fin de que realice todas las gestiones necesarias, ante el Ministerio de Vivienda, a fin de que se cumpla el compromiso público realizado por el Ministerio de Vivienda, señor Fernando Zumbado, de la adquisición del terreno y otorgamiento de bonos de vivienda a las familias afectadas.
- ✔ **Acta 19. Artículo 26.** Se solicita a la Unidad Ambiental realizar una inspección en la propiedad de la Empresa Aguilar y Solís, en la zona de protección del Río Quebrada Seca y presente un informe según lo manifestado por la Regidora Ana Betty Valenciano Moscoso.
- ✔ **Acta 20. Artículo 6.** Se remite al Alcalde Municipal para que el Director del Area de Servicios Públicos brinde respuesta al señor Alvaro Solera y remita copia al Concejo Municipal, respecto al Oficio 1488 de Alvaro Solera González, Representante Legal, Urbanizadota Montebello, S.A. Quien **solicita se considere iniciar de inmediato los trabajos de interconexión de las fuentes de agua anteriores de La Ribera con el sistema del Cariari y La Asunción, así como que se empiecen los análisis del agua de las fuentes que abastecen a Cariari y Los Arcos por un laboratorio certificado.**
- ✔ **Acta 20. Artículo 7.** Se remite al Alcalde Municipal para análisis y recomendación, para el martes 10 de abril, el Oficio de Dr. Mario Rodríguez Chavarría, Director de Carrera, Nuria Sáenz Gómez, Directora Logística, Asociación Deportiva Belén Atletismo, quien invita para contar con la Municipalidad del Cantón, como Patrocinador oficial de la cuarta edición de la "Carrera Rotaria Belén Adebea", organizada por 2 instituciones sin fines de lucro como son la Asociación Deportiva Belén Atletismo y el Club Rotario de San Antonio de Belén. Dicha carrera se realizará el 2 de junio de 2007.

- ✔ **Acta 20. Artículo 13.** Se somete a estudio del Concejo Municipal el Oficio de la Municipalidad de Oreamuno, quien solicita que se envíe nota a la Asamblea Legislativa con el fin de solicitar apoyo ante el Poder Legislativo para que en este país se formulen y se hagan cumplir las leyes necesarias y adecuadas que permitan tener un sistema eficiente, considerando que el nivel de violencia en este país ha tomado dimensiones intolerables
- ✔ **Acta 20. Artículo 14.** Se remite a la Comisión de Asuntos Culturales para análisis y recomendación. Los proyectos se denominan ***“Voces Belemitas 2007”*** y ***“Taller de Artes Escénicas para Adultos Mayores”***, ambos de carácter educativo y motivacional.
- ✔ **Acta 20. Artículo 21.** Se remite a la Comisión de Obras para análisis y recomendación. “Solicitud de Disponibilidad de Agua” a nombre de la señora Gemma González Vásquez, para un proyecto de dos apartamentos y un taller de tapicería.
- ✔ **Acta 20. Artículo 22.** Se remite a la Comisión de Obras para análisis y recomendación “Solicitud de Disponibilidad de Agua” a nombre de Inmobiliaria ALDAMA, S.A., para un proyecto de cuatro apartamentos locales comerciales.
- ✔ **Acta 20. Artículo 23.** Se somete a estudio del Concejo Municipal perfil para el cargo denominado Encargado (a) Cementerio.
- ✔ **Acta 20. Artículo 31.** Se otorga a la Alcaldía Municipal el plazo de un mes para realizar una evaluación del Periódico Estación 5 y se encargar al Alcalde Municipal de realizar una publicación especial denominado Informe de Labores del Concejo Municipal.

CAPITULO VII ATENCIÓN AL PUBLICO

ARTICULO 33. Se atiende a los señores Juan Manuel Gonzalez Zamora, Joaquin Camacho, Rosario Alvarado, Juan Vianney Gonzalez Ramirez del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

El señor Juan Vianney González Ramírez, cuenta que respecto al tema de Juegos Deportivos Nacionales Heredia 2008, quien dio la lucha para que los Juegos se realizaran en Heredia específicamente en toda la Provincia, fue Santo Domingo y Belén, pero posteriormente Heredia se nos unió para que los Juegos se dieran a toda la Provincia de Heredia, pero hace unos días se recibió en la Municipalidad una nota del Concejo Nacional de Deportes donde notifican la conformación de la Comisión Organizadora de los Juegos Deportivos Nacionales 2008, pero dejan por fuera al resto de Cantones, específicamente Belén y Santo Domingo. Ahora se tiene entendido que vendrán a pedir el apoyo al Concejo Municipal, para la realización de los Juegos, entonces quieren avisar que están solicitando la reconsideración del acuerdo del nombramiento de la Comisión Organizadora de lo contrario, se apegarían a que Heredia organice los Juegos como Cantón Central y no se haga mención que es a nivel Provincial.

El señor Juan Manuel González Zamora, ratifica que el viernes 13 de abril, se realizó una reunión de los Comités de Deportes de la Provincia de Heredia y específicamente Heredia no se hizo presente. Por otra parte, en la visita del Ministro de Deportes y la Diputada Hilda González, no se dejó claro que Heredia era el único organizador, entonces para \$20 millones que pueden girar a Belén, es mejor que sean girados a Flores porque hay más necesidad. En virtud de esta situación se tiene el apoyo de Sarapiquí, etc., para con Belén, por lo tanto la posición del Concejo Municipal debe ser de apoyo al Comité Cantonal de Deportes. Reitera que son Belén y Santo Domingo quienes empiezan a organizar los Juegos Nacionales, de hecho se tienen 2 reuniones una con Santo Domingo y nombrado el Comité de Deportes de Heredia se reúnen también y se toma el acuerdo que los 3 cantones soliciten la Sede de los Juegos, pero Heredia no tomó el acuerdo y pide los Juegos para ellos únicamente, entonces a Belén vendría el Triatlón, Ajedrez, etc., aunque claramente no sabemos cuáles serán las sedes y las disciplinas, es claro entonces que tampoco nos darán los \$100.0 millones.

La señora Rosario Alvarado, pronuncia que el Concejo Municipal de Santo Domingo apoyó al Comité de Deportes de dicho Cantón y no se prestó ninguna instalación deportiva para la realización de los Juegos Nacionales.

El Regidor Suplente Manuel Ortiz Arce, opina que la designación de los Juegos Nacionales para Heredia y al llevar el nombre del Premio Nobel al Palacio de los Deportes, se torna como un asunto político, por eso el Concejo Municipal debe apoyar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

El Presidente Municipal Francisco Villegas Villalobos, señala que está pendiente la audiencia que se brindó al Comité Organizador de los Juegos Nacionales, para el jueves 03 de mayo.

CAPITULO VIII

INICIATIVA DE LOS REGIDORES Y SINDICOS

ARTICULO 34. El Regidor Propietario Hermes Zumbado Alfaro, describe que asistió a la jornada de capacitación sobre la problemática relacionada con el manejo de los desechos sólidos, en general y particularmente en la Provincia de Heredia, organizada por la Licda. Hilda González Ramírez, Diputada, Asamblea Legislativa, fax 243 25 80. La Ministra de Salud, Dra. María Luisa Avila y los Despachos de los Diputados José Ángel Ocampo, Hilda González Ramírez y Fernando Sánchez Campos, en el Liceo de Heredia, en compañía de la Delegada Presidencial, esto el 13 de abril, donde la Ministra de Salud insiste mucho en el tema de reciclaje, ya que se proyecta trabajar con el Proyecto Ciudades Limpias, a nivel de Heredia.

A las 9:26 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

Francisco Villegas Villalobos
Presidente Municipal